



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 23 de enero de 2024
Nota C-012-24

Su Excelencia
Jorge Rivera Staff
Ministro de Comercio e Industrias
Ciudad.

Ref.: Alcance jurídico del contrato de concesión de minería celebrado entre el Estado Panameño y la Sociedad Vera Gold Corporation, en atención a las prohibiciones establecidas mediante la Ley No. 407 de 3 de noviembre de 2023 y la Ley No. 339 de 16 de noviembre de 2022.

Señor Ministro:

Con fundamento en nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial, como asesores de los funcionarios de la Administración Pública, ofrecemos respuesta a su nota No. MICI-DM-N-N°- [1119]-2024 de 2 de enero de 2023, a través de la cual eleva a este Despacho, una serie de interrogantes relacionadas con el alcance jurídico del contrato de concesión minera, celebrado entre el Estado Panameño y la Sociedad Vera Gold Corporation, en atención a las prohibiciones establecidas mediante la Ley No. 407 de 3 de noviembre de 2023, para el otorgamiento de concesiones relacionadas con la explotación, extracción, transporte y beneficio de la explotación de minería metálica en todo el territorio nacional, y la Ley No. 339 de 16 de noviembre de 2022, que declara Patrimonio Natural Nacional y Área Protegida de Reserva Hidrológica la cuenca del río Santa María, en los siguientes términos:

...

1. *¿La promulgación de la Ley 407 de 2023, 'Que prohíbe el otorgamiento de concesiones para la exploración, extracción, transporte y beneficio de la explotación de minería metálica en todo el territorio nacional' limitaría o restringiría los derechos de concesión reconocidos con anterioridad por el Estado a la sociedad Vera Gold Corporation mediante Ley 92 de 7 de noviembre de 2013, que le otorga derechos exclusivos por veinte (20) años, prorrogables hasta por igual término, para la extracción de minerales metálicos oro y otros minerales en dos (2) zonas con un área total de 2,549.17, hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Cañazas y San Marcelo, distrito de Cañazas y el corregimiento de Bisvalles, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas?.*
2. *¿La promulgación de la Ley 339 de 16 de noviembre de 2022, 'Que Declara Patrimonio Natural Nacional y Área Protegida de Reserva Hidrológica a la cuenca del río Santa María'*

delimitaría o restringiría las actividades de minería metálica sobre las áreas de la concesión, anteriormente autorizadas por el Estado a la empresa Vera Gold Corporation, a través de la Ley 92 de 7 de noviembre de 2013, que le otorga derechos exclusivos por veinte (20) años, prorrogables hasta por igual término, para la extracción de minerales metálicos otro y otros minerales en dos (2) zonas con área total de 2,549.17 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Cañaza y San Marcelo, distrito de Cañazas y el corregimiento de Bisvalle, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas?

...”

En atención a su primera interrogante, esta Procuraduría comparte el criterio jurídico expresado en su consulta, en el sentido que la Ley No. 407 de 3 de noviembre de 2023 “*Que prohíbe el otorgamiento de concesiones para la exploración, extracción, transporte y beneficio de la explotación de la minería metálica en todo el territorio nacional*”, no afecta la vigencia del contrato de concesión de minería celebrado entre el Estado Panameño y la Sociedad Vera Gold Corporation, el cual estipula una duración de veinte (20) años, los cuales iniciaron a partir del día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial, es decir, el día 8 de noviembre de 2013; en ese mismo sentido, y de existir una futura solicitud de prórroga por parte de la concesionaria, la misma quedaría sujeta a lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 407 de 2023 que señala: “*Ninguna concesión de exploración, extracción, transporte y beneficio de minerales metálicos será renovada o prorrogada a partir de la promulgación de la presente Ley*”.

Con respecto a su segunda interrogante, somos de la opinión que el citado contrato de concesión de minería, deberá regirse por la Ley No. 339 de 16 de noviembre de 2022, que declara como Patrimonio Nacional Natural y Área Protegida de Reserva Hidrológica la cuenca del río Santa María; siempre y cuando se cumplan las condiciones de que parte o alguna de las hectáreas concesionadas se encuentren reguladas dentro de los límites del área protegida de la cuenta del río Santa María.

A continuación, le externamos los argumentos y fundamentos jurídicos que nos permitieron arribar a este criterio legal.

Fundamento jurídico de la Procuraduría de la Administración.

I. Del Principio de Legalidad.

Un aspecto de esencial importancia que debemos considerar, es el que hace referencia a los principios cardinales, que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones dentro de nuestro derecho interno. A saber:

A. Marco Constitucional.

“Artículo 18. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.”

B. Marco legal (Ley No.38 de 31 de julio de 2000).

“Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad...” (Lo subrayado es nuestro).

Estos principios fundamentales de derecho recogidos en nuestro ordenamiento jurídico, proponen que los mismos, constituyen el fundamento en virtud del cual todos los actos administrativos deben estar sometidos a las leyes; conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisprudencia. Dicho en otras palabras, el servidor público sólo puede hacer lo que la ley le permita¹.

II. Del contrato de concesión de minería celebrado entre el Estado Panameño y la sociedad Vera Gold Corporación.

Como primer elemento de atención, debemos indicar que mediante la Ley No. 92 de 7 de noviembre de 2013², se aprobó el contrato de concesión de minería celebrado entre el Estado y la Sociedad Vera Gold Corporation, cuyo objetivo exclusivo es la extracción de minerales metálicos oro y otros minerales en dos (2) zonas con un área total de 2, 549.17 hectáreas, ubicados en los corregimientos de Cañazas y San Marcelo, distrito de Cañazas, corregimiento de Bisvalle, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas³, el cual establece en su cláusula tercera lo siguiente:

“CLÁUSULA TERCERA: (Duración del Contrato)

Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgarán por un período de 20 años y entrarán en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la Ley por medio de la cual se aprueba el presente Contrato. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga.

Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar 1 año antes del vencimiento del Contrato” (la mayúscula es de la cita).

Tres (3) son los aspectos principales que se observan de la cláusula tercera del contrato. Veamos:

1. Que el Estado Panameño y la Sociedad Vera Gold Corporation, celebraron un contrato de concesión de minera por un período de veinte (20) años;

¹ “La finalidad del Principio de Estricta Legalidad, es garantizar que la actuación de las autoridades públicas se sujete a un conjunto de reglas y normas previamente establecidas, de forma tal que se evite toda arbitrariedad o abuso de poder que pueda afectar a los administrados”. Sentencia de 7 de julio de 2022.

² Cfr. Artículo 1 de la Ley 92 de 7 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 27410 de 7 de octubre de 2013.

³ Cfr. Cláusula Primera del Contrato, aprobado mediante la Ley 92 de 7 de noviembre de 2013.

2. Que el contrato podrá ser prorrogable por el mismo término, siempre que la concesionaria haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga; y por último,
3. Que las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del contrato.

En abono a lo anterior, tenemos que la cláusula vigésima novena y la cláusula trigésima del contrato señalan que:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: (Timbres)

El presente Contrato entrará en vigor a partir de la vigencia de la ley que apruebe su celebración y el mismo causará el pago de la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) en concepto de impuestos de timbres.” (Lo destacado es nuestro).

“CLÁUSULA TRIGÉSIMA: (Validez y entrada en Vigencia)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la ley por la cual se aprueba el presente Contrato.

En concordancia a la cláusula transcrita, el artículo 2 de la citada Ley No. 92 de 2013, establece lo siguiente:

“Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.” (Lo destacado es nuestro).

Lo expuesto hasta aquí, nos permite señalar que el contrato de minería suscrito entre el Estado Panameño y la sociedad Vera Gold Corporation, entró en vigencia al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial, es decir, a partir del 8 de noviembre de 2013, el mismo empezó a regir sus efectos por una duración de veinte años (20) prorrogables, teniéndose como fecha de culminación el 8 de noviembre de 2033.

No obstante lo señalado en los puntos arriba mencionados, se deberá atender en su momento que, la Ley No.407 de 3 de noviembre de 2023, que prohíbe el otorgamiento de nuevas concesiones para la explotación, extracción, transporte y beneficio de la explotación de minería metálica en todo el territorio nacional, no afectaría el término de duración del contrato actual, ya que, este marco jurídico es aplicable para las nuevas concesiones o aquellas que aun estén en trámite; sin embargo, en la medida en que la empresa Vera Gold Corporation, deseen extender el contrato y soliciten una prórroga en el término que se indica, deberá, ajustarse a lo contemplado en las normas vigentes al momento de la solicitud, tal y como lo explicaremos a continuación.

Una vez aclarado lo anterior, procederemos con el análisis del alcance jurídico del contrato de concesión de minería celebrado entre el Estado Panameño y la Sociedad Vera Gold Corporation en atención a las prohibiciones establecidas mediante la Ley No.407 de 3 de noviembre de 2023.

Así pues, tenemos que la Ley No.407 de 3 de noviembre de 2023⁴, prohíbe el otorgamiento de concesiones para la exploración, extracción, transporte y beneficio de la explotación de la minería en todo el territorio nacional, sustentando esta restricción en el principio precautorio, el cual le otorga al Estado el deber de velar por la salud de la población y garantizar un ambiente sano y de libre contaminación, estableciendo así, una moratoria indefinida para el otorgamiento de estas concesiones⁵.

De ahí que, el artículo 3 de la citada norma prevé lo siguiente:

*“**Artículo 3.** A partir de la promulgación de la presente Ley No. 407 de 2023, quedarán rechazadas todas las solicitudes en trámite para la obtención de concesiones para la exploración, extracción, transporte y beneficio de minerales metálicos y el Ministerio de Comercio e Industrias dispondrá el archivo de estos expedientes dentro de un término de tres meses siguientes a su promulgación.”*

En igual sentido, los artículos 4 y 5 de la referida Ley No. 407 de 2023, indican que:

*“**Artículo 4.** Ninguna concesión de exploración, extracción, transporte y beneficio de minerales metálicos será renovada o prorrogada a partir de la promulgación de la presente Ley” (La subraya es del despacho).*

*“**Artículo 5.** Esta Ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación” (Lo destacado es nuestro).*

De los artículos previamente citados, se desprende que al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ley No.407 de 3 noviembre de 2023, quedó prohibido en la República de Panamá, otorgar nuevas concesiones para la exploración, extracción, transporte y beneficio de materiales metálicos; y en igual sentido el autorizar prórrogas a los contratos vigentes.

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 2 de la cita Ley No.407 de 2023, faculta al Ministerio de Comercio e Industrias a rechazar de plano toda nueva solicitud. Veamos:

*“**Artículo 2.** Lo dispuesto en el artículo anterior conlleva al Ministerio de Comercio e Industrias no podrá otorgar concesiones para la exploración, extracción, transporte y beneficios de minerales metálicos en la República de Panamá, y que rechazará de plano toda nueva solicitud presentada para la obtención de dichas concesiones, a partir de la promulgación de la presente Ley” (Lo resaltado es nuestro).*

De lo anterior se desprende que, la prohibición a la que hace mención la citada Ley No.407 de 2023, se refiere única y exclusivamente a nuevas relaciones contractuales para otorgar concesión, para la exploración, extracción, transporte y beneficios de minerales metálicos en la República de Panamá, y la prohibición de otorgar nuevas prórrogas a los contratos vigentes.

⁴ Cfr. Gaceta Oficial Digital No. 29904 de 3 de noviembre de 2023.

⁵ Cfr. Artículo 1 de la Ley 407

Ahora bien, no podemos perder de vista que el contrato de concesión de minería celebrado entre el Estado y la Sociedad Vera Gold Corporation, data del año 2013, de ahí que, la Ley No.407 de 3 de noviembre de 2023 *“Que prohíbe el otorgamiento de concesiones para la exploración, extracción, transporte y beneficio de la explotación de la minería metálica en todo el territorio nacional”*, no afecta la vigencia de dicho contrato en cuanto a su tiempo de duración.

En esa línea de pensamientos, cobra relevancia lo indicado en el artículo 46 de la Constitución Política, que a letra señala:

“Artículo 46. Las Leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público o de interés social, cuando ellas así lo expresen. En materia criminal la Ley favorable al reo tiene siempre preferencia y retroactividad, aun cuando hubiese sentencia ejecutoriada”

En ese sentido, y al no ser la Ley No.407 de 3 de noviembre de 2023, de orden público o de interés social, no puede ser considerada retroactiva para los efectos de la vigencia de los contratos previamente existentes; toda vez que la propia ley establece que empezará a regir al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial, es decir a partir del 4 de noviembre de 2023.

Por otra parte, y respecto a una futura solicitud de prórroga del contrato de concesión de minería celebrado entre el Estado y la Sociedad Vera Gold Corporation, debemos indicar que la misma quedaría sujeta a lo establecido en la cláusula vigésima segunda del contrato que señala la ley aplicable:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (Ley aplicable).

El presente Contrato será la norma legal entre las partes y el mismo se regirá por las leyes actualmente en vigor y que rijan en el futuro en la República de Panamá que le sean aplicables, excepto en la medida en que tales leyes o disposiciones legales le sean contrarias o sean inconsistentes o incompatibles con este contrato o no sean de aplicación general, entendiéndose que aquellas leyes aplicables a una industria o una determinada actividad no se considerarán de aplicación general. En los casos no previstos en el presente Contrato, y en cuanto no sean inconsistentes o incompatibles con sus estipulaciones, se aplicarán a este Contrato las normas del Código Minero en forma supletoria”.

De lo anterior, se deberá atender que la empresa Vera Gold, en la medida que deseen extender el contrato y soliciten una prórroga, deberá, ajustarse a las normas actuales o futuras que en esta materia se encuentren vigentes en la República, y que le sean aplicadas; y por lo tanto, en este momento, quedan sujetos a lo establecido en el artículo 2 de la Ley No.407 de 3 de noviembre de 2023, que autoriza al Ministerio de Comercio e Industrias, rechazar de plano toda nueva solicitud de prórroga para la obtención de dichas concesiones.

Por otro lado, y en lo concerniente a su segunda interrogante, relacionada con la incompatibilidad entre la Ley No. 92 de 7 de noviembre de 2013 y la Ley No.339 de 16 de noviembre de 2022⁶, tenemos que la citada Ley No.339 de 2022, prevé lo siguiente:

“Artículo 1. Se declara la cuenca del río Santa María, identificada como cuenca 132 en el Sistema Hidrológico de América Central, como Patrimonio Nacional Natural y Área Protegida de Reserva Hidrológica, en su parte alta, parte media y parte baja.

La delimitación de las áreas protegidas se hará mediante Resolución DM-0326-2020 de 14 de octubre de 2020 del Ministerio de Ambiente. Esta delimitación se extiende desde la vertiente del Pacífico en las provincias de Veraguas, Coclé y Herrera, abarcando una superficie de 3,400.63 Km², desde su nacimiento hasta la desembocadura en el mar (bahía de Parita), exceptuando las tierras de las áreas protegidas, previamente existentes”

“Artículo 9. Dentro de los límites del área protegida de la cuenca del río Santa María se establecen las siguientes prohibiciones de las actividades incompatibles con los objetivos establecidos en esta Ley:

- 1. Se prohíbe la extracción minera y construcción de hidroeléctrica y cualquier otra iniciativa que represente una amenaza o una barrera que fragmente la integridad de los ecosistemas de la cuenca del río Santa María.*
- 2....”*

Dos (2) aspectos fundamentales que podemos rescatar de los artículos previamente citados, Veamos:

1. Que en virtud de lo contemplado en la Ley No.339 de 16 de noviembre de 2022, se declara como Patrimonio Nacional Natural y Área Protegida de Reserva Hidrológica la cuenca del río Santa María, identificada como cuenca 132 en el Sistema Hidrológico de América Central, en su parte alta, parte media y parte baja; y,
2. Se prohíbe la extracción minera y construcción hidroeléctrica y cualquier una iniciativa que represente una amenaza al ecosistema del río Santa María.

En ese sentido, cobra relevancia lo dispuesto en la cláusula vigésima segunda del contrato que señala la ley aplicable:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (Ley aplicable).

El presente Contrato será la norma legal entre las partes y el mismo se regirá por las leyes actualmente en vigor y que rijan en el futuro en la República de Panamá que le sean aplicables, excepto en la medida en que tales leyes o disposiciones legales le

⁶ Cfr. Gaceta Oficial Digital No. 29667-A publicada el lunes 21 de noviembre de 2022.

sean contrarias o sean inconsistentes o incompatibles con este contrato o no sean de aplicación general, entendiéndose que aquellas leyes aplicables a una industria o una determinada actividad no se considerarán de aplicación general. En los casos no previstos en el presente Contrato, y en cuanto no sean inconsistentes o incompatibles con sus estipulaciones, se aplicarán a este Contrato las normas del Código Minero en forma supletoria”.

De ahí, que el contrato de concesión de minería celebrado entre el Estado y la Sociedad Vera Gold Corporation⁷, se rige por las leyes actuales y futuras que se den en la República de Panamá, que le sean aplicables; tal y como es el caso de la Ley No.339 de 16 de noviembre de 2022, que declaró (posterior a la aprobación del contrato de concesión) la cuenca del río Santa María como Patrimonio Nacional Área Protegida de Reserva Hidrológica.

En concordancia con lo anterior, la cláusula décima del contrato señala lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA: *(Protección del Medio Ambiente)*

LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo cual informará inmediatamente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM) y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancias que ponga en peligro la salud humana y el ambiente”

Al respecto, resulta oportuno indicar lo esbozado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Veamos:

“...

El desarrollo de la actividad económica debe ser sostenible. El derecho humano a un medio ambiente sano y el ejercicio de actividades económicas y la inversión privada son operaciones que pueden coexistir de manera conjunta, siempre y cuando, tanto el Estado como las empresas, cumplan un papel de respeto a los derechos humanos.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia tiene presente, que el impacto social, económico y ambiental que posee una mina de cielo abierto, como la que es objeto de concesión, tendrá afectaciones directas a un segmento de la población, en este caso, poblaciones rurales, asentamientos informales y campesinos, cuyo riesgo de daños ambientales alto, producto de la actividad desarrollada, y su vulnerabilidad que se traduce a su vez en un acceso limitado a la toma de decisiones o recursos materiales, para poder hacer frente a decisiones en materia ambiental.

Ante esta disyuntiva presentada, en la que se debe ponderar entre el derecho humano a un medio ambiente sano y el derecho a la

⁷ Aprobado mediante la Ley No. 92 de 7 de noviembre de 2013, y publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 27410 de 7 de octubre de 2013

protección de la inversión económica, la balanza del Pleno de la Corte Suprema de Justicia se inclinará, naturalmente, por salvaguardar la continuidad del género humano aplicando el antedicho principio de no regresión, que deviene en una limitación al accionar de los poderes públicos, respecto a la adopción de medidas legislativas o de otra orden regresivas, que disminuyan el nivel de protección ambiental logrando, salvo que se otorgue una rigurosa y debida justificación, no soslayando que dicho derecho repercute en el derecho a la vida”

De lo expuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se infiere que el Estado Panameño de manera privativa, salvaguardará el derecho humano a un ambiente sano, frente a cualquier actividad económica y la inversión privada; de ahí que, debo indicar que si bien el contrato de concesión de minería celebrado entre el Estado y la sociedad Vera Gold Corporation, establece en su cláusula primera, que la concesionaria tendrá derechos exclusivos en dos (2) zonas con un área total de 2,549.17 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Cañazas y San Marcelo, distrito de Cañazas y el corregimiento de Bisvalle, distrito de la Mesa, provincia de Veraguas, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificada por esta con los números 2013-41, 2013-42 y 2013-43, es contradictorio con el contenido de la Ley No.339 de 2022, que declara como Patrimonio Nacional Natural y Área Protegida de Reserva Hidrológica la cuenca del río Santa María; no podemos perder de vista que el propio contrato reguló lo concerniente a las leyes ajustables al señalar en su cláusula vigésima segunda que *“El presente Contrato será la norma legal entre las partes y el mismo se regirá por las leyes actualmente en vigor y que rijan en el futuro en la República de Panamá que le sean aplicables”*, motivo por el cual, reitero que, la Ley No. 339 de 2022, le es aplicable al concesionario, siempre y cuando, se cumplan las condiciones de que parte o alguna de las hectáreas concesionadas, se encuentren reguladas dentro de los límites del área protegida de la cuenta del río Santa María.

Como complemento, debo señalar que si bien en la Corte Suprema de Justicia, Pleno, se tramitan dos (2) demandas de inconstitucionalidad de la Ley No. 92 de 7 de noviembre de 2023, *“Que aprueba el contrato de concesión minería celebrado entre el Estado y la sociedad Vera Gold Corporation”*, al momento de la emisión de este criterio, ambas acciones se encuentran pendientes de resolver; por lo tanto, la citada la Ley No. 92 de 2023, cuenta con presunción de legalidad, es decir, que los actos administrativos emanados por una autoridad competente, tienen fuerza obligatoria y deberán ser aplicados mientras no hubieren sido declarados inconstitucionales o ilegales por una autoridad competente.

III. Conclusiones:

1. La Ley No.407 de 3 de noviembre de 2023 *“Que prohíbe el otorgamiento de concesiones para la exploración, extracción, transporte y beneficio de la explotación de la minería metálica en todo el territorio nacional”*, no afecta la vigencia del contrato de concesión de minería celebrado entre el Estado Panameño y la Sociedad Vera Gold Corporation, el cual acuerda una duración de veinte (20) años; por lo tanto compartimos el criterio esbozado por usted cuando señala: *“La Ley 407 de 2023, no hace referencia a los contratos de exploración y explotación que se encuentran actualmente vigentes en todo el territorio nacional, es decir, que no aplicaría sobre los derechos contractuales del Contrato de Concesión Minería aprobado por la Asamblea Nacional mediante la Ley No. 92 de 7 de noviembre de 2013, que es otro instrumento jurídico válido y distinto dentro de nuestro ordenamiento jurídico patrio con un periodo de vigencia de veinte (20) años a partir de*

su promulgación en la Gaceta Oficial; razón por la cual, desde nuestro entendimiento la sociedad Vera Gold Corporation tendría derecho a continuar con los trabajos de exploración y explotación concesionados vigentes hasta el día 7 de noviembre de 2033”.

2. Que en el caso de existir una futura solicitud de prórroga del contrato de concesión de minería, la misma quedaría sujeta a lo establecido en el artículo 4 de la Ley No.407 de 3 de noviembre de 2023, que establece que: *“Ninguna concesión de exploración, extracción, transporte y beneficio de minerales metálicos será renovada o prorrogada a partir de la promulgación de la presente Ley”.*
3. El Contrato de Concesión de Minería celebrado entre el Estado y la Sociedad Vera Gold Corporation, aprobado mediante la Ley No.92 de 7 de noviembre de 2013, y publicado en la Gaceta Oficial Digital No.27410 de 7 de octubre de 2013, deberá registrarse por las leyes actuales y futuras que se den en la República de Panamá, que le sean aplicables; tal y como es el caso de la Ley No.339 de 16 de noviembre de 2022, que declara como Patrimonio Nacional Natural y Área Protegida de Reserva Hidrológica la cuenca del río Santa María; siempre y cuando se cumplan las condiciones de que parte o alguna de las hectáreas concesionadas se encuentren reguladas dentro de los límites del área protegida de la cuenta del río Santa María.
4. El citado contrato Concesión de Minería, cuenta con presunción de legalidad, y por lo tanto, deberá ser aplicado mientras no sea declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia, Pleno.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, señalándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/ca
C-001-24

